

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **091**

Fecha: 06/07/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03003 2023 00420	Verbal	FIDELINO MUÑOZ CLAROS	MARIA FABIOLA ARAUJO DE CERQUERA	Auto requiere REQUERIMIENTO PREVIA CALIFICACIÓN DE DEMANDA - ART. 12 - LEY 1561/2012	05/07/2023		
41001 40 23003 2014 00178	Ejecutivo Singular	MILLER ANTONIO RAMIREZ CARDOZO	PEDRO CHARRY MORENO	Auto resuelve Solicitud SE RESUELVE PETICIÓN DE CENIT Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.	05/07/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **06/07/2023**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ  
SECRETARIO



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO:</b>	<b>VERBAL ESPECIAL - SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN POR FALSA TRADICIÓN - LEY 1561 DE 2012</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>FIDELINO MUÑOZ CLAROS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MARIA FABIOLA ARAUJO DE CERQUERA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>41.001.40.03.003.2023.00420.00</b>

### I. ASUNTO

Al Despacho se encuentra la presente demanda Verbal Especial de Saneamiento de Falsa Tradición la cual se rige por la ley 1561 de 2012, demanda que fuera incoada por el señor **FIDELINO MUÑOZ CLAROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.677.284 a través de apoderado judicial, en contra de **MARIA FABIOLA ARAUJO DE CERQUERA**.

### II. CONSIDERACIONES

La norma rectora de este tipo de procesos, Ley 1561 de 2012 indica en su artículo 12 lo siguiente:

*“ARTÍCULO 12. INFORMACIÓN PREVIA A LA CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA. Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6o de la presente ley, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.*

*Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo anterior, y sin costo alguno.*

*En aquellas áreas donde se implemente el Programa Nacional de Formalización de la Propiedad Rural que lidera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se levantarán los respectivos informes técnico-jurídicos, planos y actas de colindancias, las cuales serán valoradas por el juez como prueba suficiente de la identificación, ubicación, situación jurídica, social, económica, uso y destinación del inmueble a formalizar.”*

Así las cosas, previo a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, deberá cumplirse con el requisito advertido por el inciso 1° del artículo 12 ibidem, por lo que el Despacho procederá por secretaría, a **OFICIAR** a la Alcaldía de Neiva, Agencia Nacional de Tierras (ANT), Fiscalía General de la Nación, Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que en un término de quince (15)

días, expidan las certificaciones en las que se indique si el bien inmueble ubicado en la Calle 21 No. 50 b – 17 de la ciudad de Neiva – Huila, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-104640 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva y cédula catastral No. 01-08-0281-0012-000 de acuerdo con los datos consignados en la escritura pública No. 1006 del 10 de mayo de 2018 de la Notaria Tercera del Circuito de Neiva – Huila, se encuentra inmersa en alguna de las causales descritas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6°, de la ley 1561 de 2012, lo anterior de conformidad con lo señalado por el parágrafo del artículo 11 ibidem.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva:

### **DISPONE**

**PRIMERO:** Previo a resolver sobre la admisibilidad y/o calificación de la demanda que nos reúne, por Secretaría, **OFICIESE** a la Alcaldía de Neiva, para que se sirva allegar plan de ordenamiento territorial de la ciudad de Neiva, así como los informes de los inmuebles de los comités locales de atención integral a la población desplazada; Defensoría del Pueblo Regional Huila; Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Agencia Nacional de Tierras (ANT), Fiscalía General de la Nación, Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que en un término de quince (15) días, expidan las certificaciones en las que se indique si el bien inmueble ubicado en la Calle 21 No. 50 b – 17 de la ciudad de Neiva – Huila, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-104640 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva y cédula catastral No. 01-08-0281-0012-000 de acuerdo con los datos consignados en la escritura pública No. 1006 del 10 de mayo de 2018 de la Notaria Tercera del Circuito de Neiva – Huila, se encuentra inmersa en alguna de las causales descritas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6°, de la ley 1561 de 2012, lo anterior de conformidad con lo señalado por el parágrafo del artículo 11 ibidem.

**SEGUNDO:** Recibida la respuesta de todas y cada una de las entidades de las que se trata en el numeral anterior, **INGRESAR** las diligencias al Despacho para proceder con la calificación de la demanda en los términos del artículo 13 de la ley 1561 de 2012.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica al abogado **MILLER PULIDO OLAYA** identificado con C.C. No. 12.114.435 y T.P. No. 129.975 del C.S. de la J., como apoderado judicial de **FIDELINO MUÑOZ CLAROS**, para los efectos y en los términos en el concedidos.

**NOTIFIQUESE,**

  
**CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ**  
Juez. -

/JDM/

Firmado Por:

**Carlos Andres Ochoa Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfbf945599c4ddb5662e25dbf97381de756902a4681f7ade97e772973eff875f**

Documento generado en 05/07/2023 04:39:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA**

**Neiva, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MILLER ANTONIO RAMIREZ CARDOZO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JOSE ALEXANDER CHARRY MORENO PEDRO CHARRY MORENO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>41.001.40.23.003.2014.00178.00</b>

### **I. ASUNTO**

Al Despacho se encuentra el presente asunto con escrito de fecha 13/06/2023 a la hora de las 10:24 a.m., a través del cual el señor DANIEL ORLANDO DE ANTONIO RINCÓN en calidad de apoderado general del CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., refiere que la entidad que representa ejerce las actividades de transporte y almacenamiento de hidrocarburos, actividad que se considera como estratégica en el país, al ser el abastecimiento de combustibles un servicio público esencial.

Indica que, con ocasión a los mantenimientos de todas las redes de infraestructura entre oleoductos y poliductos, CENIT debe pagar los montos de indemnizaciones por los daños causados a los propietarios, poseedores u ocupantes de los predios en los que se encuentra ubicada la infraestructura objeto del mantenimiento.

Luego refiere que sobre dos predios ubicados en el municipio de Aipe (Huila), opera el poliducto Salgar-Mancilla, mismo que debe ser objeto de mantenimiento. Los predios se identifican así:

1. La Esmeralda, con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-65966 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva.
2. El Aumento, con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-34058 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva.

Sostiene que sobre los mencionados predios recaen medidas cautelares de los cuales tendría conocimiento este Despacho judicial, por lo que en uso del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia solicita:

- (i) Que se le informe si los procesos de la referencia se encuentran activos o si, por el contrario, los procesos terminaron y están pendiente del registro del levantamiento de la medida cautelar y,
- (ii) Que en caso de encontrarse activo y con orden de medida de secuestro y/o suspensión del poder dispositivo, se le informe, quién ejerce las funciones de secuestro del inmueble y a quién se debe realizar el pago.

### **II. CONSIDERACIONES**

En aras de atender la solicitud elevada, el Despacho realizó una búsqueda exhaustiva en el expediente de la referencia y que se identifica con radicación No. **41.001.40.23.003.2014.00178.00**, en que actúa en calidad de demandante MILLER ANTONIO RAMIREZ CARDOZO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.096.708, y como demandados los señores JOSE ALEXANDER CHARRY

MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.701.233 y PEDRO CHARRY MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.709.192.

Al hacer el análisis del caso y con miras a dar respuesta a las solicitudes, se indica lo siguiente:

(i) Frente al primer requerimiento, se indica que el expediente de la referencia y que se identifica con la radicación No. **41.001.40.23.003.2014.00178.00**, se encuentra activo y con última actuación registrada como “*Traslado Liquidación Crédito Art. 446 CGP*”, el día 29 de junio de 2023.

(ii) Frente a la segunda solicitud, debe advertirse lo siguiente:

a) Sobre el predio La Esmeralda, con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-65966** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, se señala que mediante memorial recibido del Juzgado 01 Civil Municipal de Neiva por correo electrónico el día 20/01/2023 a la hora de las 08:54 a.m., nos informan que nos serán remitidos los oficios comunicando el levantamiento de medidas cautelares, dentro del proceso que es de su conocimiento y dejándolas a disposición del proceso con radicación No. **41.001.40.23.003.2014.00178.00**, que es de conocimiento de este Juzgado.

Se constató que en pág. 10 del archivo “*08Juz01CivilMpal20-01-23Dejaadisposiciónremanentes*”, reposa oficio No. 0015 del 18/06/2023 a través del cual se comunica el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que fuera impartida por el Juzgado 01 Civil Municipal de Neiva, por medio de oficio 0772 del 20/06/2013 sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-65966 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y, deja a disposición de este proceso la misma.

Hasta la fecha no se ha recibido una respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, a través de la cual esta dependencia informe sobre el registro de la medida comunicada mediante el oficio No. 0015 del 18/06/2023, por lo que el Despacho procederá por secretaría, a **REQUERIR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, para que informe las resultas del registro de dicha medida cautelar que fuera comunicada por el Juzgado 01 Civil Municipal de Neiva a través del correo electrónico [cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) con destino a los correos electrónicos [ofiregisneiva@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisneiva@supernotariado.gov.co), [documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co) y [maria.romero@serlefin.com](mailto:maria.romero@serlefin.com), el día 20/01/2023 a la hora de las 08:44 a.m.

Aunado a lo anterior, de los archivos obrantes dentro de este expediente no consta información de diligencia de secuestro que se hubiera podido adelantar sobre el referido inmueble, por lo que este Juzgado procederá, por secretaría, a **REQUERIR** al Juzgado 01 Civil Municipal de Neiva para que procedan a remitir la información de la realización, en caso de que se haya adelantado, de acta de diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-65966 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, para de esa forma y una vez recibida la información, se le brinden los datos requeridos en la petición que aquí se resuelve al señor DANIEL ORLANDO DE ANTONIO RINCÓN en calidad de apoderado general del CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS.

b) Sobre el predio El Aumento, con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-34058** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, se señala que mediante memorial recibido del Juzgado 01 Civil Municipal de

Neiva por correo electrónico el día 20/01/2023 a la hora de las 08:54 a.m., nos informan que nos serán remitidos los oficios comunicando el levantamiento de medidas cautelares dentro del proceso que es de su conocimiento y dejándolas a disposición del proceso con radicación No. **41.001.40.23.003.2014.00178.00**, que es de conocimiento de este Juzgado.

Se constató que en pág. 4 del archivo “08Juz01CivilMpal20-01-23Dejaadisposiciónremanentes”, reposa oficio No. 0012 del 18/06/2023 a través del cual se comunica el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que fuera impartida por el Juzgado 01 Civil Municipal de Neiva, por medio de oficio 0769 del 20/06/2013 sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-34058 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y, deja a disposición de este proceso la misma.

Se pone de presente que en archivo “19OripRegistraRemanente200-34058” recibido el día 08/06/2023 a la hora de las 04:02 p.m., reposa oficio JUR-1220 del 26/05/2023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, a través del cual informa que la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-34058** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, fue cancelada para el proceso que era de conocimiento del Juzgado 01 Civil Municipal de Neiva y registrada por cuenta de este proceso judicial.

No obstante lo anterior, de los archivos obrantes dentro de este expediente no consta información de diligencia de secuestro que se hubiera podido adelantar sobre el referido inmueble, por lo que este Juzgado procederá, por secretaría, a **REQUERIR** al Juzgado 01 Civil Municipal de Neiva para que procedan a remitir la información de la realización, en caso de que se haya adelantado, de acta de diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-34058 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, para de esa forma y una vez recibida la información, se le brinden los datos requeridos en la petición que aquí se resuelve al señor DANIEL ORLANDO DE ANTONIO RINCÓN en calidad de apoderado general del CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

Teniendo en cuenta lo anterior, por secretaría **REMÍTASE** copia de la presente decisión al señor DANIEL ORLANDO DE ANTONIO RINCÓN en calidad de apoderado general del CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., a los correos electrónicos [inmobiliaria@cenit-trasnporte.com](mailto:inmobiliaria@cenit-trasnporte.com) y [carlos.montano@gipsas.com](mailto:carlos.montano@gipsas.com).

De otra parte y en aplicación del principio de economía procesal, se avizora que obra en el expediente solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, a través de escrito fechado 28/06/2023 a la hora de las 07:07 a.m., por medio del que hace referencia a allegar información de las medidas cautelares registradas sobre los inmuebles que eran objeto de medidas cautelares en proceso de conocimiento del Juzgado 01 Civil Municipal de Neiva y, solicitud de medidas cautelares.

Analizado el correo electrónico allegado, se avizora que obran dos escritos: **(i)** con asunto “INFORMACIÓN MEDIDAS CAUTELARES POR REMANENTES”, y **(ii)** con asunto “SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES”. Sin embargo, constatado el contenido de los dos escritos se avizora que se trata de la misma información con diferente asunto y que no se muestra clara la solicitud de medida cautelar que arguye el apoderado se presenta, por lo que el Despacho no accederá a decretar medida cautelar alguna hasta tanto el apoderado aclare su

solicitud, y precise con detalle cuál es la cautela pretendida para así proceder a hacer un estudio de la solicitud en debida forma.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva para que informe las resultados del registro del oficio No. 0015 del 18/06/2023 a través del cual se comunicó el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que fuera impartida por el Juzgado 01 Civil Municipal de Neiva por medio de oficio 0772 del 20/06/2013 sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-65966 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva y, deja a disposición de este proceso la misma, haciéndole saber que dicha medida cautelar que fuera comunicada por el Juzgado 01 Civil Municipal de Neiva a través del correo electrónico [cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) con destino a los correos electrónicos [ofiregisneiva@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisneiva@supernotariado.gov.co), [documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co) y [maria.romero@serlefin.com](mailto:maria.romero@serlefin.com), el día 20/01/2023 a la hora de las 08:44 a.m.

**SEGUNDO: REQUERIR** al Juzgado 01 Civil Municipal de Neiva para que procedan a remitir la información de la realización, en caso de que se haya adelantado, de acta de diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-65966** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, dentro del proceso identificado con radicación No. **41001.40.03.001.2013.00317.00** y que fue de su conocimiento.

Por Secretaría, **Oficiese** al Juzgado 01 Civil Municipal de Neiva al correo electrónico [cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO: REQUERIR** al Juzgado 01 Civil Municipal de Neiva para que procedan a remitir la información de la realización, en caso de que se haya adelantado, de acta de diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-34058** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, dentro del proceso identificado con radicación No. **41001.40.03.001.2013.00317.00** y que fue de su conocimiento.

Por Secretaría, **Oficiese** al Juzgado 01 Civil Municipal de Neiva al correo electrónico [cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO:** En aras de dar por contestada la petición elevada el día 13/06/2023 a la hora de las 10:24 am por el señor DANIEL ORLANDO DE ANTONIO RINCÓN en calidad de apoderado general del CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS, por Secretaría, de manera inmediata **REMÍTASE** copia de la presente decisión a los correos electrónicos: [inmobiliaria@cenit-trasnporte.com](mailto:inmobiliaria@cenit-trasnporte.com) y [carlos.montano@gipsas.com](mailto:carlos.montano@gipsas.com).

**QUINTO: NO ACCEDER** a la solicitud de decreto de medidas cautelares presentada por el apoderado judicial ALEJANDRO CASTRO COLLAZOS a través de escrito de fecha 28/06/2023 por lo brevemente expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

**NOTIFIQUESE,**

  
**CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ**  
Juez. -

/JDM/

**Firmado Por:**  
**Carlos Andres Ochoa Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab57b3370e86fbcac04773e8642f84cce4cb86f3171de8236c1d0fd33a08c5b**

Documento generado en 05/07/2023 02:15:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**